

REGLAMENTO DE ORGANIZACIONES FUNCIONALES

TITULO 1

Definición y Objetivo

Artículo 1.- Definición

El MNR reconoce la necesidad de promover la presencia activa de militantes del partido en todos los movimientos organizados de la vida civil, a fin de abrir un canal para difundir nuestra ideología y reconocer sus demandas, además de procurar que nuestros militantes alcancen los más altos niveles dirigenciales en estas organizaciones. Para ello ha dispuesto la aplicación de dos mecanismos.

a) El reconocimiento en la estructura del partido, de las agrupaciones funcionales de militantes en correspondencia directa con las organizaciones de la vida civil. Esto proporciona un espacio indispensable a los militantes que participan en ellas, para reunirse y acordar posiciones y estrategias comunes, en el marco doctrinario del MNR.

b) La incorporación de los militantes que forman parte de la directiva de las organizaciones de la vida civil a la estructura partidaria, como justo reconocimiento a la preeminencia obtenida en sus actividades extra partidarias y como un estímulo para otros militantes que prefieran desarrollarse en esta instancia.

Los objetivos principales de las agrupaciones funcionales del MNR son hacer conocer la ideología principios y planes de gobierno del MNR y Lograr ganar democráticamente la dirección de las organizaciones en las que se desenvuelven.

Artículo 2.- Objetivo

Este reglamento establece:

a) Las normas para la conformación de las agrupaciones funcionales del MNR.

b) El procedimiento para que los militantes del MNR que son dirigentes de organizaciones civiles, puedan habilitarse como delegados funcionales, ante la Convención Nacional, el Comando

Nacional y los comandos departamentales, seccionales y distritales.

TITULO 2

Agrupaciones Funcionales del MNR

Artículo 3.- Agrupaciones funcionales

Son agrupaciones funcionales del MNR las que reúnen como mínimo a 30 militantes del partido que son al mismo tiempo, miembros activos de una determinada organización civil.

Artículo 4.- Ámbito de las agrupaciones funcionales

Podrán constituirse agrupaciones funcionales del MNR en el ámbito departamental, seccional y distrital, en correspondencia directa a la representación territorial de la organización de la sociedad civil a la que pertenecen.

Artículo 5. Personalización de las agrupaciones. funcionales

Cada agrupación funcional del MNR podrá tener un nombre que la identifique, no pudiendo éste repetirse en el mismo departamento, en la misma sección ni en el mismo distrito. Para este fin se reconoce el derecho de uso del nombre de las agrupaciones funcionales, en el orden en que sean reconocidas y registradas.

Artículo 6. Número de agrupaciones funcionales del MNR por cada una de las organizaciones de la vida civil.

En correspondencia a cada una de las organizaciones de la vida civil, podrán crearse una o más agrupaciones funcionales del MNR.

Artículo 7. Instancia de registro y acreditación de las agrupaciones funcionales.

Las agrupaciones funcionales de carácter departamental, seccional y distrital, presentaran su

solicitud de registro y acreditación ante la secretaria departamental de organización funcional de su respectivo departamento.

Artículo 8. Requisitos necesarios para registro y acreditación de agrupaciones funcionales

Cada agrupación funcional debe acompañar su solicitud de registro y acreditación con:

- a) El nombre, ámbito territorial de representación y enunciación de intereses de la organización de la vida civil a la que sus miembros pertenecen.
- b) La propuesta de nombre para la agrupación funcional solicitante.
- c) La descripción de sus modalidades de acción y organización interna, así como sus objetivos.
- d) El nombre y dirección de su representante o principal dirigente.
- e) Planilla de registro de al menos 30 militantes pertenecientes a la organización de la vida civil respectiva que contenga:
 - i) El nombre y firma de cada militante
 - ii) Fotocopia del documento de identidad de cada militante
 - iii) Fotocopia del carnet de militante del MNR o declaración de militancia, firmada por el o los interesados.

Artículo 9. Defectos en la presentación de la solicitud de registro y acreditación

De encontrarse fallas en la documentación de solicitud para registro y acreditación de una agrupación funcional, la secretaria departamental de organización funcional correspondiente, concederá al representante de la agrupación solicitante un plazo de quince (15) días hábiles para corregirlas, antes de emitir su dictamen final.

Artículo 10. Registro nacional de agrupaciones funcionales

Las secretarías departamentales de organización funcional, a tiempo de registrar y acreditar a las agrupaciones funcionales del MNR de su respectivo departamento, deberán enviar la información correspondiente a la secretaría Nacional de Organización Funcional para fines de empadronamiento y registro.

Artículo 11. Supervisión y coordinación de las agrupaciones funcionales

En el ámbito nacional y cuando sea necesario, la secretaría Nacional de Organización Funcional a través de las secretarías departamentales, coordinará y supervisará para que las agrupaciones funcionales del MNR coadyuven a la materialización de los objetivos nacionales del partido.

En el ámbito departamental, la secretaría departamental de organización funcional será la encargada de convocar, reunir y organizar a las agrupaciones funcionales del MNR de su jurisdicción para materializar los objetivos departamentales, seccionales o distritales del partido.

TITULO III

REPRESENTACIÓN FUNCIONAL ANTE LOS ORGANISMOS PARTIDARIOS

Artículo 12. Representación funcional

a) Los militantes del MNR que integran directivas de organizaciones nacionales de la vida civil, pueden acreditar hasta cincuenta (50) delegados a la Convención Nacional.

b) Los delegados funcionales a la convención Nacional elegirán de entre sus miembros, a doce (12) representantes ante el Comando Nacional.

c) Los militantes del MNR integrantes de directivas de organizaciones departamentales de la vida civil, pueden acreditar hasta el cinco por ciento (5%) de los delegados territoriales a cada comando

departamental, estableciéndose la siguiente relación:

- I) Tres (5) delegados en Chuquisaca,
- II) Diez (10) delegados en La Paz,
- III) Dos (2) delegados en el Beni,
- IV) Cinco (5) delegados en Cochabamba,
- V) Cuatro (4) delegados en Oruro,
- VI) Un (1) delegado en Pando,
- VII) Tres (5) delegados en Potosí,
- VIII) Ocho (8) delegados en Santa Cruz,
- IX) Dos (2) delegados en Tarija.

d) Los militantes del MNR que integran directivas de organizaciones seccionales de la vida civil, pueden acreditar hasta el cinco por ciento (5%) de los delegados territoriales, en cada comando de sección Municipal.

Los militantes del MNR miembros de directivas de organizaciones distritales o cantónales de la vida civil, pueden acreditar hasta el cinco por ciento (5%) de los delegados territoriales en cada comando de distrito o cantón rural.

La acreditación a la Convención Nacional y al Comando Nacional, es atribución de la secretaría Ejecutiva Nacional. La acreditación a los comandos departamentales, seccionales y distritales, es prerrogativa de las secretarías ejecutivas departamentales.

TITULO IV

SELECCIÓN DE DELEGADOS FUNCIONALES

Artículo 13. Convocatoria a dirigentes funcionales

Para acreditar a los delegados funcionales a cada instancia partidaria, por lo menos treinta (30) días antes de la realización de una asamblea distrital, seccional o departamental, así como antes de la Convención Nacional o de la reunión del Comando Nacional, la secretaría Ejecutiva Departamental o la secretaría Ejecutiva Nacional que corresponda, invitará públicamente a los militantes del MNR que desempeñen funciones directivas en organizaciones de la vida civil, a presentar los documentos que acrediten su representación y

nivel de dirección en dichas organizaciones, ante la secretaría funcional correspondiente.

Artículo 14. Selección de delegado, funcionales ante la Convención Nacional

La secretaría Ejecutiva Nacional recibirá la documentación de los militantes que integran direcciones de organizaciones nacionales de la vida civil, procediendo de la siguiente manera:

- a) a) Si el número de militantes debidamente acreditados es inferior o igual a cincuenta (50) se acreditará a todos ellos ante la Convención Nacional.
- b) b) Si el número de estos militantes es superior a cincuenta (50) se procederá a su selección de la siguiente manera:
 - a. a. Se dará preferencia a quienes ocupen los cinco primeros cargos directivos de su organización en la vida civil.
 - b. b. De no alcanzarse el número esperado, se ampliará la preferencia a quienes ocupen los siguientes cargos directivos de su organización en la vida civil.
 - c. c. En caso de no alcanzarse el número asignado de representantes funcionales, el porcentaje faltante será cubierto por representantes sectoriales elegidos en base al reglamento de organizaciones sectoriales.

Artículo 15. Selección de delegados funcionales, ante el Comando Nacional

- a) a) La secretaría Ejecutiva Nacional convocará y presidirá una asamblea de los delegados funcionales ante la Convención Nacional, para elegir de entre ellos, a doce (12) representantes ante el Comando Nacional. Esta representación deberá ser refrendada por la asamblea de delegados funcionales a nivel nacional, cuando hubiera transcurrido más de un año de la elección.

- b) b) En caso de que la representación de organismos funcionales a la Convención Nacional sea inferior a cincuenta (50) delegados, el número de representantes al Comando Nacional disminuirá proporcionalmente, debiendo asignarse el saldo a las representaciones sectoriales, según los porcentajes establecidos en los artículos 6, 18, 30 y 42 del reglamento de Organizaciones sectoriales.

Artículo 16. Selección de delegados funcionales. ante los comandos departamentales, seccionales o distritales.

El secretario departamental de organizaciones funcionales recibirá la documentación de los militantes que integran directivas de organizaciones departamentales, seccionales o distritales de la vida civil, procediendo a seleccionar delegados de manera análoga a la establecida para las instancias nacionales y disponiendo su acreditación por el secretario Ejecutivo Departamental.

TITULO V

Artículo 17. Listado de organizaciones de la vida civil

a. a. Organizaciones de interés:

- i. i. Trabajadores asalariados
- ii. ii. Gremiales
- iii. iii. Choferes
- iv. iv. Estudiantes de secundaria
- v. v. Normalista
- vi. vi. Estudiantes universitarios
- vii. vii. Artesanos
- viii. viii. Profesionales
- ix. ix. Profesores
- x. x. Rentistas
- xi. xi. Otras afines

b. b. Organizaciones económicas:

- i. i. Empresarios privados
- ii. ii. Asociaciones productivas
- iii. iii. Asociaciones de ganaderos

- iv. iv. Cooperativas agropecuarias
- v. v. Cámara de comercio
- vi. vi. Cooperativas mineras
- vii. vii. Cámara de industria
- viii. viii. Pequeños industriales
- ix. ix. Otras afines
- c. c. Organizaciones campesinas
- d. d. Organizaciones vecinales
- e. e. Organizaciones educativas
- f. f. Organizaciones cívicas
- g. g. Organizaciones étnicas
- h. h. Organizaciones religiosas
- i. i. Otras similares

Forma parte del presente reglamento, el ANEXO con el listado de las organizaciones funcionales a nivel nacional, departamental y seccional, el que estará organizado bajo el lineamiento del presente artículo y será sujeto a permanente actualización por el secretariado Ejecutivo Nacional.

TITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 18.

La secretaría Nacional de Organización Funcional, cumplirá las tareas asignadas a las secretarías departamentales de organizaciones funcionales, en tanto éstas sean estructuradas al conformarse los secretariados ejecutivos departamentales, en todo el país.

ANEXO

CLASIFICACIÓN

AGRUPACIONES FUNCIONALES DE INTERES

- Central Obrera Boliviana
- Federación Sindical de Trabajadores Mineros de Bolivia
- Confederación de Trabajadores Ferroviarios y ramas Anexas
- Confederación Sindical de Trabajadores en Construcción

- Federación sindical de Trabajadores Petroleros de Bolivia
- Confederación sindical de Trabajadores en Harina de Bolivia
- Confederación de Trabajadores Gráficos de Bolivia
- Confederación de Trabajadores de la Educación Urbana de Bolivia
- Confederación Nacional de Maestros de la Educación rural
- Federación Nacional de Trabajadores Municipales
- Federación Nacional de Trabajadores en salud de Bolivia
- Confederación de Chóferes de Bolivia
- Confederación Nacional de Gremiales y Comerciantes Minoristas
- Confederación Universitaria Boliviana
- Confederación de Estudiantes de secundaria
- Confederación de Estudiantes Normalistas
- Federación Nacional de Cooperativas Mineras
- Confederación Nacional de Artesanos
- Confederación Nacional de Trabajadores de la seguridad social
- Confederación Universitaria de Docentes
- Confederación Nacional de rentistas y Jubilados de Bolivia
- Colegios Nacionales de Profesionales (médicos, abogados, ingenieros, trabajadores sociales, etc.)

AGRUPACIONES FUNCIONALES CÍVICAS

- Asociación para la Defensa de los Derechos Ciudadanos (APDDC)
- Asociación Latinoamericana para los Derechos Humanos (ALDHU)
- Centro de Profundización de la Democracia (CEPRODE)

AGRUPACIONES CAMPESINAS

- Confederación sindical única de Trabajadores Campesinos de Bolivia
- Federación única de Siringueros y Castañeros.
- Confederación sindical de Colonizadores de Bolivia
- Federación Nacional de Cooperativas Agropecuarias
- Confederación Nacional Bartolina Sisa
- Federaciones de productores de Hoja de Coca el Chapare
- Federaciones de productores de Hoja de Coca de los Yungas

AGRUPACIONES EDUCATIVAS

- Juntas Escolares (de núcleo, distritales, auxiliares)
- Asociaciones de padres de Familia

AGRUPACIONES DE DESAROLLO

- Comités Cívicos Departamentales
- Comités de Obras (electrificación, agua potable, caminos)
- Clubes de Leones
- Rotary club

AGRUPACIONES ECONÓMICAS

- Confederación de Empresarios privados de Bolivia y filiales a nivel Departamental y Regional
- Asociaciones productivas a nivel Departamental y provincial
- Asociaciones de Ganaderos
- Cooperativas Agropecuarias de Ganaderos

AGRUPACIONES DE ORIENTACIÓN ESPECIFICA

- Foro Nacional de la Mujer
- Foros Departamentales de la Mujer

- Conservación Internacional
- Fundación para el Desarrollo de la Ecología
- Liga de Defensa del Medio Ambiente
- Fundación para el Desarrollo de la Ecología
- Sociedad Boliviana de Ecología
- Comité de Defensa del Consumidor
- Liga de Defensa de los Consumidores

AGRUPACIONES ÉTNICAS

- CIDOB
- Asamblea del Pueblo Guaraní
- Capitanía del Pueblo Guaraní
- Asamblea del Pueblo Wenayek

AGRUPACIONES VECINALES

Confederación Nacional de Juntas Vecinales y
instancias departamentales y seccionales